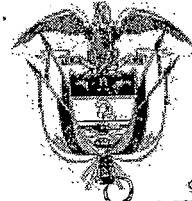


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



COSAS

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:
CENTRO COMERCIAL NUEVA
ERA P.H.

DEMANDADO:
JAVIER QUINTERO RIVEROS

CUADERNO: 1

Remate
10/ octubre /2018
8:30 am
inmueble

2018-00930

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00930

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ

016-2018-00930-00- J. 04 C.M.I



29005.
1 T
1 CD
1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -(Reparto)-
E. S .D.

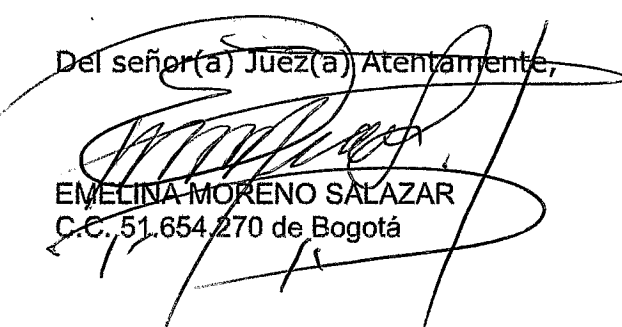
REF: Poder especial

EMELINA MORENO SALAZAR, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.654.270 expedida en Bogotá, actuando en mi calidad Administradora y Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA PH.**, identificada con NIT 830.082.739-6, por medio del presente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.973.931 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H.**, inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor **JAVIER QUINTERO RIVEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.369.657, domiciliado y residente en esta ciudad, propietario del local 302 Piso 3, Ubicado en la Carrera 19 No. 9-11 que hace parte del Centro Comercial Nueva Era P.H., inmueble registrado con matrícula Inmobiliaria 50C-1425070 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, para que procure el cobro y la cancelación a cargo de la deudora mencionada, derivada de las sumas de dinero de las expensas comunes, ordinarias, cuotas extraordinarias, multas e intereses a que hayan lugar, correspondientes a la administración del local referido.

La abogada **ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ**, queda ampliamente facultada para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, reasumir, sustituir, cobrar en mi nombre, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses y renunciar.

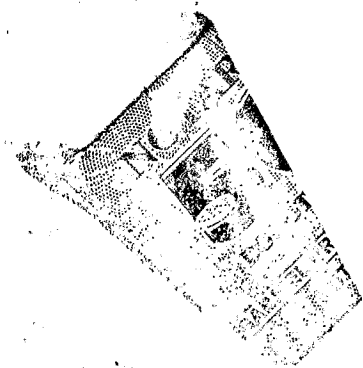
Sírvase señor Juez reconocerle personería a mí poderdante dentro de los términos del presente mandato acorde con el artículo 77 del C.G.P., quien recibe notificaciones en la calle 12 C No.8-79 oficina 603 de la ciudad de Bogotá.

Del señor(a) Juez(a) Atentamente,


EMELINA MORENO SALAZAR
C.C. 51.654.270 de Bogotá

Acepto:


ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ
C.C. No.51.973.931 de Bogotá
T.P. No.112.694 del C S de la J.
Calle 12C No. 8-79 oficina 603, Centro – Bogotá
abogadaeliana@traslavina@gmail.com
Celular: 3153082712





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29885

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
EMELINA MORENO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051654270 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



h9pu1wwt639
10/09/2018 - 11:24:28:511



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER / JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ .



GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: h9pu1wwt639



CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H.
NIT 830.082.739-6

CERTIFICACIÓN

En aplicación al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente certificación y la cual presta mérito ejecutivo, en mi calidad de Administradora me permito informar lo siguiente:

El señor **JAVIER QUINTERO RIVEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.369.657, propietario del local 302 Piso 3, Ubicado en el Centro Comercial Nueva Era P.H.
Dirección: Carrera 19 No. 9-11

Debe al Centro comercial Nueva Era Propiedad Horizontal, lo siguiente:

Expensas ordinarias vencidas correspondientes a los:

CONCEPTO	FECHA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	SALDO
Cuota de Administración	01/12/2015	31/12/2015	153.960	153.960
Cuota de Administración	01/01/2016	31/01/2016	156.960	310.920
Cuota de Administración	01/02/2016	29/02/2016	156.960	467.880
Cuota de Administración	01/03/2016	31/03/2016	156.960	624.840
Cuota de Administración	01/04/2016	30/04/2016	156.960	781.800
Cuota de Administración	01/05/2016	31/05/2016	141.264	923.064
Cuota de Administración	01/06/2016	30/06/2016	141.264	1.064.328
Cuota de Administración	01/07/2016	31/07/2016	141.264	1.205.592
Cuota de Administración	01/08/2016	31/08/2016	141.264	1.346.856
Cuota de Administración	01/09/2016	30/09/2016	141.264	1.488.120
Cuota de Administración	01/10/2016	31/10/2016	141.264	1.629.384
Cuota de Administración	01/11/2016	30/11/2016	141.264	1.770.648
Cuota de Administración	01/12/2016	31/12/2016	141.264	1.911.912
Intereses de Mora	01/12/2016	31/12/2016	49.653	1.961.565
Cuota de Administración	01/01/2017	31/01/2017	141.264	2.102.829
Cuota de Administración	01/02/2017	28/02/2017	141.264	2.244.093
Intereses de Mora	01/02/2017	28/02/2017	49.276	2.293.369
Cuota de Administración	01/03/2017	31/03/2017	141.264	2.434.633
Intereses de Mora	01/03/2017	31/03/2017	53.027	2.487.660
Cuota de Administración	01/04/2017	30/04/2017	141.264	2.628.924
Intereses de Mora	01/04/2017	30/04/2017	56.777	2.685.701
Cuota de Administración	01/05/2017	31/05/2017	151.152	2.836.853
Intereses de Mora	01/05/2017	31/05/2017	60.527	2.897.380
Cuota de Administración	01/06/2017	30/06/2017	151.152	3.048.532
Intereses de Mora	01/06/2017	30/06/2017	64.155	3.112.687
Cuota de Administración	01/07/2017	31/07/2017	151.152	3.263.839
Intereses de Mora	01/07/2017	31/07/2017	67.783	3.331.622
Cuota de Administración	01/08/2017	31/08/2017	151.152	3.482.774
Intereses de Mora	01/08/2017	31/08/2017	71.410	3.554.184
Cuota de Administración	01/09/2017	30/09/2017	151.152	3.705.336
Intereses de Mora	01/09/2017	30/09/2017	75.038	3.780.374
Cuota de Administración	01/10/2017	31/10/2017	151.152	3.931.526
Cuota de Administración	01/11/2017	30/11/2017	151.152	4.082.678
Cuota de Administración	01/12/2017	31/12/2017	151.152	4.233.830
Intereses de Mora	01/12/2017	31/12/2017	250.190	4.484.020
Cuota de Administración	01/01/2018	31/01/2018	151.152	4.635.172
Intereses de Mora	01/01/2018	31/01/2018	81.095	4.716.267
Cuota de Administración	01/02/2018	28/02/2018	151.152	4.867.419
Intereses de Mora	01/02/2018	28/02/2018	92.095	4.959.514

Cuota de Administración	01/03/2018	31/03/2018	151.152	5.110.666
Intereses de Mora	01/03/2018	31/03/2018	95.722	5.206.388
Cuota de Administración	01/04/2018	30/04/2018	151.152	5.357.540
Intereses de Mora	01/04/2018	30/04/2018	99.350	5.456.890
Cuota de Administración	01/05/2018	31/05/2018	151.152	5.608.042
Intereses de Mora	01/05/2018	31/05/2018	102.977	5.711.019
Cuota de Administración	01/06/2018	30/06/2018	151.152	5.862.171
Intereses de Mora	01/06/2018	30/06/2018	106.605	5.968.776
Cuota de Administración	01/07/2018	31/07/2018	151.152	6.119.928
Intereses de Mora	01/07/2018	31/07/2018	110.233	6.230.161
SALDO TOTAL			6.230.161	6.230.161

Intereses de mora: \$ 1.485.913 que corresponde al máximo legal permitido.

Esta certificación que presta mérito ejecutivo, se expide el día 31 del mes de julio de 2018.



EMELINA MORENO SALAZAR
C.C. No.51.654.270 de Bogotá
ADMINISTRADORA
CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H.

Anexos: Certificación de existencia y representación expedida por la Alcaldía de Los Mártires.



Radicado No. 20186430045681

Fecha: 10/05/2018



**ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
DESPACHO ALCALDE LOCAL**

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES
HACE CONSTAR**

Que el 10 de Agosto de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de LOS MARTIRES, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA PH - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 19 # 9 - 11 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1364 del 18 de Mayo de 2005, corrida ante la Notaría 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1424964.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 20 de Abril de 2018 se eligió a:
EMELINA MORENO SALAZAR con CÉDULA DE CIUDADANIA 51654270, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 20 de Abril de 2018 al 19 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: se nombra administrador

**RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186430045681

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 24/09/2018 05:45 PM

Página 1 de 1

6

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – (Reparto)

E.

S.

D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

DDE: CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H.

DDO: JAVIER QUINTERO RIVEROS

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.973.931 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del **CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA** Propiedad Horizontal, identificada con NIT 830.082.739-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por **EMELINA MORENO SALAZAR**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.654.270 expedida en Bogotá, conforme al poder otorgado el cual adoso, me dirijo respetuosamente a usted para **PRESENTAR DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **JAVIER QUINTERO RIVEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.369.657, domiciliado y residente en esta ciudad, quien es el actual deudor y propietario del local 302 piso 3; Ubicado en la Carrera 19 No. 9-11 que hace parte del Centro Comercial Nueva Era P.H., inmueble registrado con matrícula Inmobiliaria 50C - 1425070 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, con base en los siguientes:

HECHOS

1. La demandante es una propiedad horizontal debidamente constituida y denominada **CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H.**, persona jurídica de naturaleza civil y sin ánimo de lucro.
2. La propiedad horizontal es administrada por **EMELINA MORENO SALAZAR**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.654.270 de conformidad con el acta de consejo de administración del 20 de abril de 2018 y certificación expedida por la alcaldía local de Los Mártires.
3. El **CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H.**, en cumplimiento de sus deberes legales llevo a cabo la reforma al reglamento de propiedad

7

horizontal adecuándolo a los lineamientos de la ley 675 de 2001, cuya inscripción fue realizada en la Alcaldía Local de LOS MARTIRES el 10 de agosto de 2005.

4. El demandado JAVIER QUINTERO RIVEROS, es propietario del local 302 piso 3 que hace parte del CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H., ubicado en la Carrera 19 No. 9-11 de la ciudad de Bogotá, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal y sobre el cual se han causado las expensas comunes aquí ejecutadas.
5. En virtud de lo establecido en el artículo 48 de la 675 de 2001, el administrador de la propiedad horizontal certifica la deuda del señor JAVIER QUINTERO RIVEROS, respecto de la unidad privada local 302 en el piso 3, discriminando las expensas ordinarias adeudada y sus respectivos intereses de mora. Documento que se adjunta al presente escrito y constituye el Título Ejecutivo base para la iniciación del presente proceso de ejecución, toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del deudor.
6. Conforme con la certificación mencionada en el numeral anterior, el señor JAVIER QUINTERO RIVEROS, adeuda por concepto de expensas ordinarias de la unidad privada local 302 piso 3 desde diciembre de 2015 hasta julio de 2018 la suma de seis millones doscientos treinta mil ciento sesenta y uno pesos M/CTE (\$ 6.230.161). Quiere decir que adeuda los meses discriminados así:
 - a) diciembre de 2015
 - b) Enero de 2016
 - c) Febrero de 2016
 - d) Marzo de 2016
 - e) Abril de 2016
 - f) Mayo de 2016
 - g) Junio de 2016
 - h) Julio de 2016
 - i) Agosto de 2016
 - j) Septiembre de 2016
 - k) Octubre de 2016
 - l) Noviembre de 2016
 - m) Diciembre de 2016
 - n) Enero de 2017
 - o) Febrero de 2017
 - p) Marzo de 2017
 - q) Abril de 2017
 - r) Mayo de 2017
 - s) Junio de 2017
 - t) Julio de 2017
 - u) Agosto de 2017
 - v) Septiembre de 2017

- 8
- w) Octubre de 2017
 - x) Noviembre de 2017
 - y) Diciembre de 2017
 - z) Enero de 2018
 - aa) Febrero de 2018
 - bb) Marzo de 2018
 - cc) Abril de 2018
 - dd) Mayo de 2018
 - ee) Junio de 2018
 - ff) Julio de 2018

7. El retardo en el cumplimiento del pago de las cuotas de administración por parte del propietario JAVIER QUINTERO RIVEROS del LOCAL 302 del CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H., causa intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

PRETENSIONES

1. Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor JAVIER QUINTERO RIVEROS y a favor del CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H. Por las siguientes sumas de dinero que discrimino a continuación:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

- A. Por la suma de \$153.960, correspondiente a la Cuota de administración del mes de diciembre de 2015.
- B. Por la suma de \$156.960, correspondiente a la Cuota de administración del mes de enero de 2016.
- C. Por la suma de \$156.960, correspondiente a la Cuota de administración del mes de febrero de 2016.
- D. Por la suma de \$156.960, correspondiente a la Cuota de administración del mes de marzo de 2016.
- E. Por la suma de \$156.960, correspondiente a la Cuota de administración del mes de abril de 2016.
- F. Por la suma de \$141.264, correspondiente a la Cuota de administración del mes de mayo de 2016.
- G. Por la suma de \$141.264, correspondiente a la Cuota de administración del mes de junio de 2016.

- 9
- H. Por la suma de \$141.264, correspondiente a la Cuota de administración del mes de julio de 2016.
 - I. Por la suma de \$141.264, correspondiente a la Cuota de administración del mes de agosto de 2016.
 - J. Por la suma de \$141.264, correspondiente a la Cuota de administración del mes de septiembre de 2016.
 - K. Por la suma de \$141.264, correspondiente a la Cuota de administración del mes de octubre de 2016.
 - L. Por la suma de \$141.264, correspondiente a la Cuota de administración del mes de noviembre de 2016.
 - M. Por la suma de \$141.264, correspondiente a la Cuota de administración del mes de diciembre de 2016.
 - N. Por la suma de \$141.264, correspondiente a la Cuota de administración del mes de enero de 2017.
 - O. Por la suma de \$141.264, correspondiente a la Cuota de administración del mes de febrero de 2017.
 - P. Por la suma de \$141.264, correspondiente a la Cuota de administración del mes de marzo de 2017.
 - Q. Por la suma de \$141.264, correspondiente a la Cuota de administración del mes de abril de 2017. 2
 - R. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de mayo de 2017.
 - S. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de junio de 2017.
 - T. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de julio de 2017.
 - U. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de agosto de 2017.
 - V. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de septiembre de 2017.
 - W. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de octubre de 2017.

- 10
- X. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de noviembre de 2017.
 - Y. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de diciembre de 2017.
 - Z. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de enero de 2018.
 - AA. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de febrero de 2018.
 - BB. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de marzo de 2018.
 - CC. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de abril de 2018.
 - DD. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de mayo de 2018.
 - EE. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de junio de 2018.
 - FF. Por la suma de \$151.152, correspondiente a la Cuota de administración del mes de julio de 2018. 15

Subtotal: \$ 4.744.248

INTERESES DE MORA:

- A. Por la suma de \$49.653, correspondiente a los intereses de mora del mes de diciembre de 2016.
- B. Por la suma de \$49.276, correspondiente a los intereses de mora del mes de febrero de 2017.
- C. Por la suma de \$53.027, correspondiente a los intereses de mora del mes de marzo de 2017.
- D. Por la suma de \$56.777, correspondiente a los intereses de mora del mes de abril de 2017.
- E. Por la suma de \$60.527, correspondiente a los intereses de mora del mes de mayo de 2017.

- 11
- F. Por la suma de \$64.155, correspondiente a los intereses de mora del mes de junio de 2017.
 - G. Por la suma de \$67.783, correspondiente a los intereses de mora del mes de julio de 2017.
 - H. Por la suma de \$71.410, correspondiente a los intereses de mora del mes de agosto de 2017.
 - I. Por la suma de \$75.038, correspondiente a los intereses de mora del mes de septiembre de 2017.
 - J. Por la suma de \$250.190, correspondiente a los intereses de mora del mes de diciembre de 2017.
 - K. Por la suma de \$81.095, correspondiente a los intereses de mora del mes de enero de 2018.
 - L. Por la suma de \$92.095, correspondiente a los intereses de mora del mes de febrero de 2018.
 - M. Por la suma de \$95.722, correspondiente a los intereses de mora del mes de marzo de 2018.
 - N. Por la suma de \$99.350, correspondiente a los intereses de mora del mes de abril de 2018.
 - O. Por la suma de \$102.977, correspondiente a los intereses de mora del mes de mayo de 2018.
 - P. Por la suma de \$106.605, correspondiente a los intereses de mora del mes de junio de 2018.
 - Q. Por la suma de \$110.233, correspondiente a los intereses de mora del mes de julio de 2018.

Subtotal: \$ 1.485.913

2. Condenar al ejecutado al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DRECHO

El Centro Comercial Nueva Era P.H. se constituyó en propiedad horizontal el día 10 de agosto de 2005 de conformidad con la ley 675 de 2001, para lo cual consta en los certificados de libertad y tradición y en los certificados de propiedad horizontal.

12

Por lo anterior, el local 302 del piso 3 del señor JAVIER QUINTERO RIVEROS está obligado hacer el pago de las expensas correspondientes a la administración como lo establece el artículo 29 de la ley 675 de 2001:

Ley 675 de 2001

...

ARTÍCULO 29. PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.

Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad.

En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.

PARÁGRAFO 1o. *Cuando el dominio de un bien privado pertenezca en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.*

PARÁGRAFO 2o. *La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.*

PARÁGRAFO 3o. *En los edificios residenciales y de oficinas, los propietarios de bienes de dominio particular ubicados en el primer piso no estarán obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y reposición de ascensores, cuando para acceder a su parqueadero, depósito, a otros bienes de uso privado, o a bienes comunes de uso y goce general, no exista servicio de ascensor. Esta disposición será aplicable a otros edificios o conjuntos, cuando así lo prevea el reglamento de propiedad horizontal correspondiente.*

(Negrilla y subrayado fuera de texto original.)

También, el incumplimiento de las expensas comunes correspondientes al mes vencido, acarrea a la generación de intereses moratorios como lo establece el artículo 30 de la ley 675 de 2001 así:

LEY 675 DE 2001

...

13

ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.

Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

*PARÁGRAFO. La publicación referida en el presente artículo solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios.
(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Como ha quedado evidenciado, el señor JAVIER QUINTERO RIVEROS incumplió con el pago de expensas comunes con el Centro Comercial Nueva Era P.H., generando una deuda por esta pecunia desde noviembre de 2016. Entonces, es claro la deuda que el señor JAVIER contrajo con la propiedad horizontal desde hace varios años.

Por lo anterior, los incumplimientos del pago de las expensas comunes del Centro Comercial Nueva Era P.H., violan lo preceptuado en la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes, lo que traduce una ilegalidad cuando se constituye una propiedad horizontal.

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Para proceder a la presente demanda, se acude a usted, señor Juez, como autoridad competente para adelantarla, dado que se trata de un ejecutivo singular de mínima cuantía cuyo valor pretendido es **\$6.230.151** al momento de presentación de esta demanda y no supera los 40 SMLMV, regulada por la Ley 675 de 2001 y conforme a lo preceptuado en los artículos 17 numeral 4, 25, 422 y S.S. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. Certificado de deuda emitido por la administradora del Centro Comercial Nueva Era P.H.
2. Certificado de tradición de MI 50C - 1425070 del local 302 del Centro Comercial Nueva Era P.H.
3. Certificado de la personería jurídica del Centro Comercial Nueva Era P.H. expedido por la Alcaldía Local de LOS MARTIRES.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

- 14
3. Copia de la demanda y sus anexos para el demandado.
 4. CD con copia de la demanda en mensajes de datos (2CD).
 5. Medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

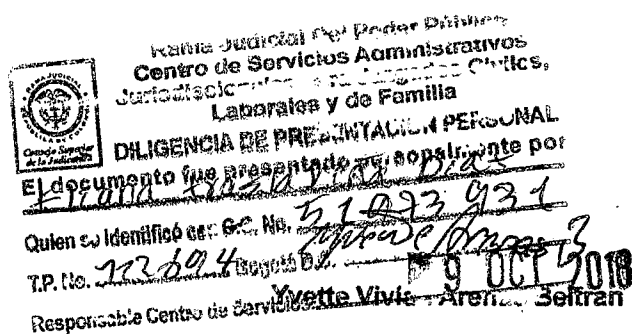
La demandante: CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA recibirá notificaciones judiciales en la Carrera 19 No. 9-11 oficina 504 Centro Comercial Nueva Era P.H., de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: ccnuevaera@hotmail.com

El demandado: JAVIER QUINTERO RIVEROS recibirá notificaciones judiciales en la Carrera 19 No. 9-11 local 302 piso 3, CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H., Desconocemos la dirección de correo electrónico.

La suscrita abogada recibirá notificaciones en la oficina ubicada en la Calle 12 C No.8-79 oficina 603 de Bogotá, D.C., Correo electrónico: abogadaelianatraslavina@gmail.com Celular 3153082712

Del señor (a) Juez con todo respeto.

Eliana Traslavina Díaz
ELIANA JACKELINE TRASLAVINA DIAZ
 C.C. No. 51.973.931 de Bogotá
 T.P. No. 112.694 del C. S. de la J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

15

Fecha : 09/oct./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

016

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

19121

SECUENCIA: 19121

FECHA DE REPARTO: 09/10/2018 4:38:31p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 016 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300827396

CENTRO COMERCIAL NUEVA
ERA PH

01

51973931

ELIANA TRASLAVIÑA DIAZ
TRASLAVIÑA DIAZ

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

Yvette Vivian yarenasb
Yvette Vivian yarenasb
Beltran

REPARTOHMM06

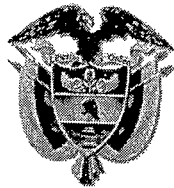
yarenasb

v. 2.0

MFTS

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Acuerdo No. PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018

CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

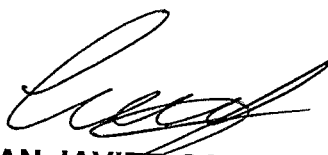
RADICACION DEMANDAS

RADICADO 2018 - 00930

La presente demanda fue recibida de la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá
el día 10-10-18

11-10-18 En la fecha se organiza la presente demanda, la cual fue
recibida en la oficina de reparto en la fecha indicada anteriormente para ser
calificada por el despacho.

OBSERVACIONES


CRISTIAN JAVIER CARRION ESPINOSA
CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO LABORAL
PEQUEÑAS CAUSAS (COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Alcedacho de

- ☐ 1. Se siembra
☐ 2. No se dio
☐ 3. La provincia no es el territorio de la jurisdicción
☐ 4. El valor del bien no es el valor de reposición
☐ 5. Verificar el valor del bien, la(s) parte(s)
no comparado con el valor de reposición ☐ NO ☐
☐ 6. Verificar el valor del bien no comparado con el valor de reposición
☐ 7. El valor del bien no es el valor de reposición el (os) empleado(a)
no comparado con el valor de reposición ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento al año anterior
☐ 9. Se presentó la anterior para resolver
☐ 10. Descorriendo traslados de tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
☐ 12. otros

Bogotá, D.C.

11 OCT 2018
SECRETARIA

17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 OCT 2018

Rad. Ejecutivo 2018-00930

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de **CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H.**, y en contra de **JAVIER QUINTERO RIVEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

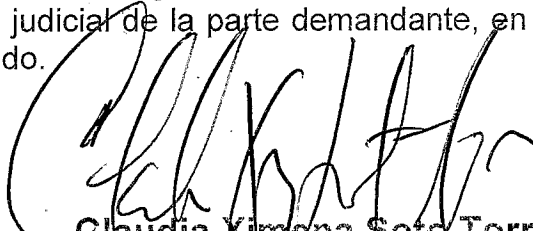
- 1.- Por valor de **\$153.960,00** M/cte, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015.
- 2.- Por valor de **\$627.840,00** M/cte, por concepto cuotas de administración comprendidas entre enero de 2016 a abril de 2016, a razón de \$156.960 cada una.
- 3.- Por valor de **\$1.695.168,00** M/cte, por concepto cuotas de administración comprendidas entre mayo de 2016 a abril de 2017, a razón de \$141.264 cada una.
- 4.- Por valor de **\$2.267.280,00** M/cte, por concepto cuotas de administración comprendidas entre mayo de 2017 a julio de 2018, a razón de \$151.152 cada una.
- 5.- Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1° y 4°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 Ib.

Se reconoce personería a la abogada ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


Claudia Jimena Soto Torres
Juez
(2)

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en
estado

de la fecha 17 OCT 2018

No. de Estado 1172

Señor:

**JUEZ DIECISEÍS (16) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ
E.S.D.**

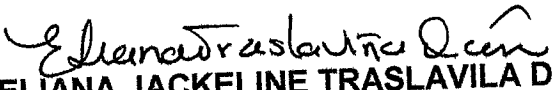
J-16 PEQ CAU COM JUEZ
OCT23/18PM 3:45 001103
OCT23/18PM 3:45 001103

Proceso No.: 2018 – 930 Ejecutivo Singular
DDT: CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H.
DDO: JAVIER QUNTERO R.

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.973.931 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto respetuosamente a usted que **SUSTITUYO** el poder conferido por la demandante **CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H.** con NIT 830.082.7739-6, con las mismas facultades al abogado **HUMBERTO CARLOS SOTO HERNANDEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 1.090.394.123 expedida en Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 252.270 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocer la personería jurídica en los términos del poder conferido al Abogado Humberto Carlos Soto Hernández.

Atentamente,


ELIANA JACKELINE TRASLAVILA DÍAZ
C.C. 51.973.931 de Bogotá
T.P. 112.694 del C.S. de la J.

Acepto


HUMBERTO CARLOS SOTO HERNANDEZ
C.C. 1.090.394.123 de Cúcuta
T.P. 252.270 del C.S. de la J.
Notificaciones: Calle 12C No. 8-79 oficina 603, Centro – Bogotá
humbertosotoabogado@gmail.com
Celular: 350-4161139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECISES DE PRIMERA CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE L. 1712 DE 2014

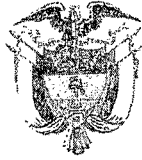
- Al señor
- ☐ 1. Se ha presentado el caso de las
- ☐ 2. No se ha presentado el caso de las
- ☐ 3. La providencia de las partes se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término de las partes de reposición
- ☐ 5. Venció el término de las partes de las partes (s) parte(s)
se pronuncia a favor de las partes (s) parte(s) ☐
- ☐ 6. Venció el término de las partes de las partes (s) parte(s) ☐
- ☐ 7. El término de las partes de las partes de las partes (s) parte(s)
no comparece a las partes de las partes de las partes (s) parte(s) ☐ SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cuenta de las partes de las partes de las partes (s) parte(s) ☐
- ☐ 9. Se presentaron las partes de las partes de las partes (s) parte(s) ☐
- ☐ 10. Descorriéndose las partes de las partes de las partes (s) parte(s) ☐
- ☐ 11. Notificado a las partes de las partes de las partes (s) parte(s) ☐
- ☐ 12. otros

Segunda

10.0 NOV 2018

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

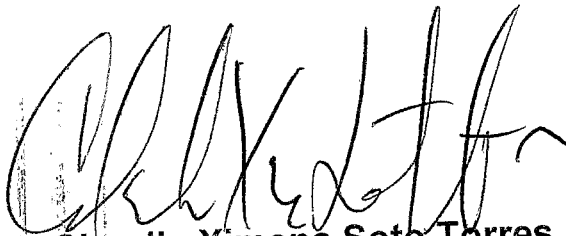
08 NOV 2018

Rad. Ejecutivo 2018-00930

Visto el informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

Se reconoce personería al abogado HUMBERTO CARLOS SOTO HERNÁNDEZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 18 C-1).

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en
estado. ENE 2019
de la fecha

No. de Estado -01-

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

LTD EXPRES
10 NO 15 - 39
PBX: 2842519
del 30 de Nov

Reg. Postal 0256 CR
10321 BOGOTA D.C.
CACIONES N 03027
xpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3778314

[illegible]

ltd express uniendo al mundo		LTD EXPRESS 10 NO 15 - 39 PBX: 2842519 del 30 de Nov		Reg. Postal 0256 CR 10321 BOGOTA D.C. CACIONES N 03027 express.net /		* 5 1 0 2 2 5 0 1 1 *		37183	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-05-16 22:29:38				DIRECCIÓN BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVÍADO POR ABOGADO(A) ELIANA J TRASLAVIÑA DIAZ				RADICADO 2018-930		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		ARTÍCULO Nº 291			
DESTINATARIO JAVIER QUINTERO RIVEROS				DIRECCIÓN CRA 19 NO 9-11 PISO 3 LOCAL 302 CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H. CP:111411		CÓDIGO POSTAL 111411		NUM. OBLIGACIÓN	
PESO A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 0		VALOR 10000		COSTO MANEJO		VALOR TOTAL 10000	
DIMENSIONES L A A		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE ☒ OTROS		Rehusado		No Existe	
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.		NOMBRE Y C.C.		NOMBRE Y C.C.		TELÉFONO	
SERVICIO UNIDADES MSJ 1		PESO GRS.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN	
DESCRIPCIÓN T5023		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN	

Prado

0501950
\$12-

\$2,059

\$53.826

\$127.640

\$48.046

\$3.625
\$44.421

\$79.606

\$7.114
\$72.492

\$7.114

Ajuste a la Decena

\$3,624.92
\$7,10,37

\$3,624.92

\$7,113.85
\$1,208.21

\$7.113.85

\$2.417-
\$29.617-

529.617.

\$4.742-
\$48.329-

44.742-

\$120.827

100.110

\$74.038

\$56.042

\$11.856
120.821

900-110

\$1,233,96

2011-12-15

\$2,013.68

\$2,013.68

09

1.00

(Copy the local postal
Containing technical material
(containing technical material
containing no technical
material) for forwarding)

[illegible]

14-00000

10/25/94 10:00 AM

(C) 1968 by The McGraw-Hill Companies

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

CONFIDENTIAL

1990-1991

100



CERTIFICADO No: 510225011

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018-930

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 20 DE MAYO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ACUSADO: JAVIER QUINTERO RIVEROS

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H

DEMANDADOS: JAVIER QUINTERO RIVEROS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 19 NO 9-11 PISO 3 LOCAL 302 CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H. DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 21 DE MAYO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Confeccionado por

ltd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS (16) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-30 edificio JARAMILLO Piso 9 Bogotá D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 CGP

SEÑOR
JAVIER QUINTERO RIVEROS
CARRERA 19 No. 9-11 piso 3 local 302
Centro Comercial Nueva Era P.H.
Bogotá D.C.

Fecha
DD / MM / AAAA /
16 05 2019

SERVICIO POSTAL

RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DÍA MES AÑO
<u>2018 - 930</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	<u>17 10 2018</u>

DEMANDANTE

CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H.

DEMANDADO

**JAVIER QUINTERO
RIVEROS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 (X) 10 ()
30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,
con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE
SECRETARIO (A)

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

ELIANA J TRASLAVIÑA DIAZ
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

C.C.No.51.973.931de Bogotá

29

Doctora
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
Jueza Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
E. S. D.

REF: PROCESO No.2018-930
EJECUTIVO SINGULAR
DDT: Centro Comercial Nueva Era P.H.
DDO: JAVIER QUINTERO RIVEROS

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.973.931 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H., anexo certificación número 510225011 de fecha 21 de mayo de 2019 de la notificación al demandado JAVIER QUINTERO RIVEROS conforme al artículo 291 del CGP.

Como quiera que la empresa de correos certifica que no fue posible la notificación personal al demandado, indica la certificación: El inmueble se encuentra desocupado. Por lo anterior, señora juez le solicito se ordene el emplazamiento conforme al artículo 293 del C.G.P.

De la señora Juez con todo respecto.

Eliana Traslaviña Diaz
ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ
C.C. No. 51.973.931 DE BOGOTA.
T.P. No. 112.694 C.S de la J.

J.16 PER ORU CON MULT

MAY28'19AM10:41 006289

75
30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 JUN 2019

Rad. Ejecutivo 2018-00930

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone DECRETAR el emplazamiento del ejecutado.

Conforme a lo anterior, inclúyase el nombre del emplazado, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este Despacho judicial en lista que se publicará en el diario El Tiempo, en el Espectador y Nuevo Siglo, publicación que debe realizarse el día Domingo.

Notifíquese


Claudia/Ximena Soto Torres
Juez

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 JUN 2019</u> No. de Estado <u>60</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria
--

EL ESPECTADOR

[illegible][illegible]

[illegible]

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

EMPLAZADO: Ordénese el EMPLAZAMIENTO JAVIER QUINTERO RIVEROS C.C. 79.369.657 SEGÚN lo previsto en el Art. 293 del C.G.P.

JUZGADO: JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H. NIT 830.082.739-6

DEMANDADO: JAVIER QUINTERO RIVEROS C.C. 79.369.657

OBJETO: FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 17 DE OCTUBRE DE 2018. FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 10 DE JUNIO DE 2019

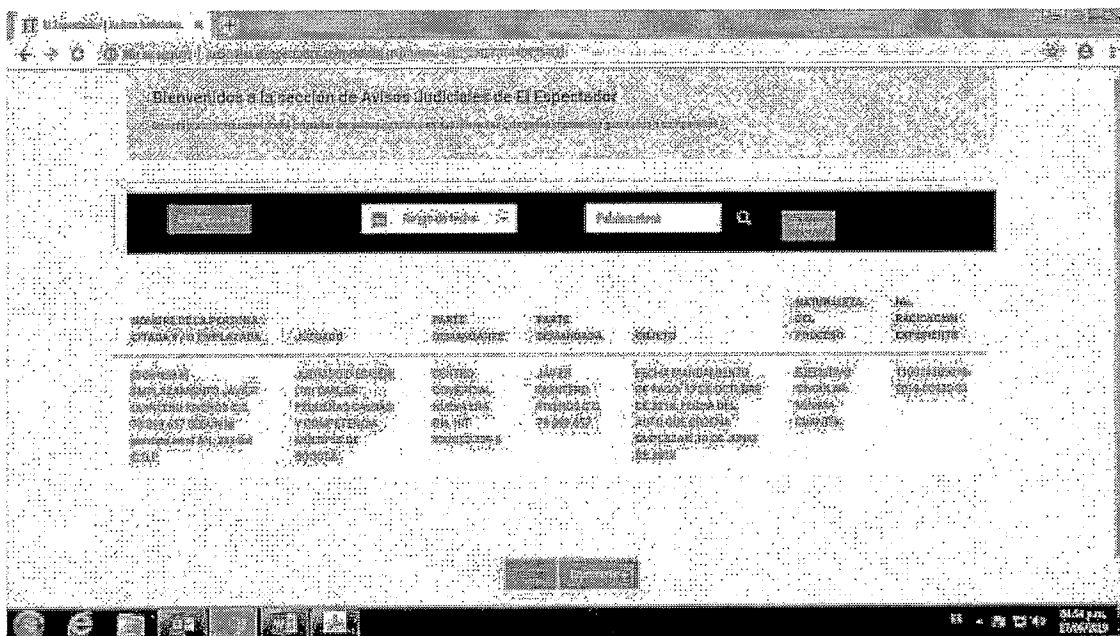
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 110014189016-2018-00930-00

Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 16 de Junio del año 2019.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento



Publicado: Desde el domingo 16 de Junio del año 2019 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los Diecisiete (17) días del mes de Junio de 2019.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR

Señor (a)

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E.S.D.**

OCT10*19PM 2:53 010592

J.16 PEQ CAU COM MULT

REF.: EJECUTIVO SINGULAR 2018-930

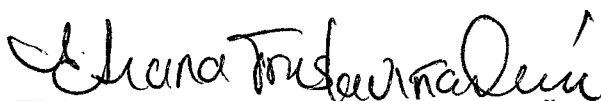
Demandante: Centro Comercial Nueva Era

Demandado: Javier Quintero Riveros

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.973.931 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada judicial de la demandante, allego la publicación que se realizó en el periódico EL ESPECTADOR, emplazando al demandado JAVIER QUINTERO RIVEROS, en consecuencia, solicito se haga la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 108 C.G.P.

En el evento en que el demandado Javier Quintero Riveros no comparezca se le nombre curador ad litem para continuar con el trámite del proceso.

Anexo página del periódico EL ESPECTADOR en donde emplaza al demandado.



ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ

C.C. No. 51.973.931 de Bogotá

T.P. No. 112.694 del C. S. de la J.

SECRETARIA DE EDUCACION
JUEGOS DE LA CULTURA Y DEPORTES
SECRETARIA DE EDUCACION

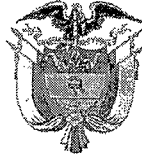
- Algunos de los juegos que se juegan en el municipio de...
- ☐ 1. Juegos de mesa
 - ☐ 2. Juegos de cartas
 - ☐ 3. Juegos de dados
 - ☐ 4. Juegos de habilidad
 - ☐ 5. Juegos de fuerza
 - ☐ 6. Juegos de estrategia
 - ☐ 7. Juegos de velocidad
 - ☐ 8. Juegos de resistencia
 - ☐ 9. Juegos de coordinación
 - ☐ 10. Juegos de memoria
 - ☐ 11. Noticias de...
 - ☐ 12. otros

17 OCT 2019

SECRETARIA

5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 OCT 2019

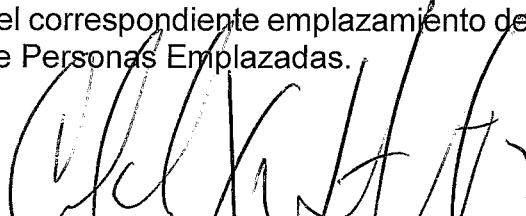
Rad. Ejecutivo 2018-00930

Visto el informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

Obre en autos la anterior publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 293 del C.G.P., la cual se hizo dentro de la oportunidad legal y en debida forma.

En atención a lo previsto en el ACUERDO PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

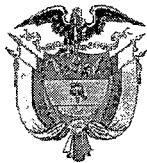
Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 OCT 2019</u> No. de Estado <u>115</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaría

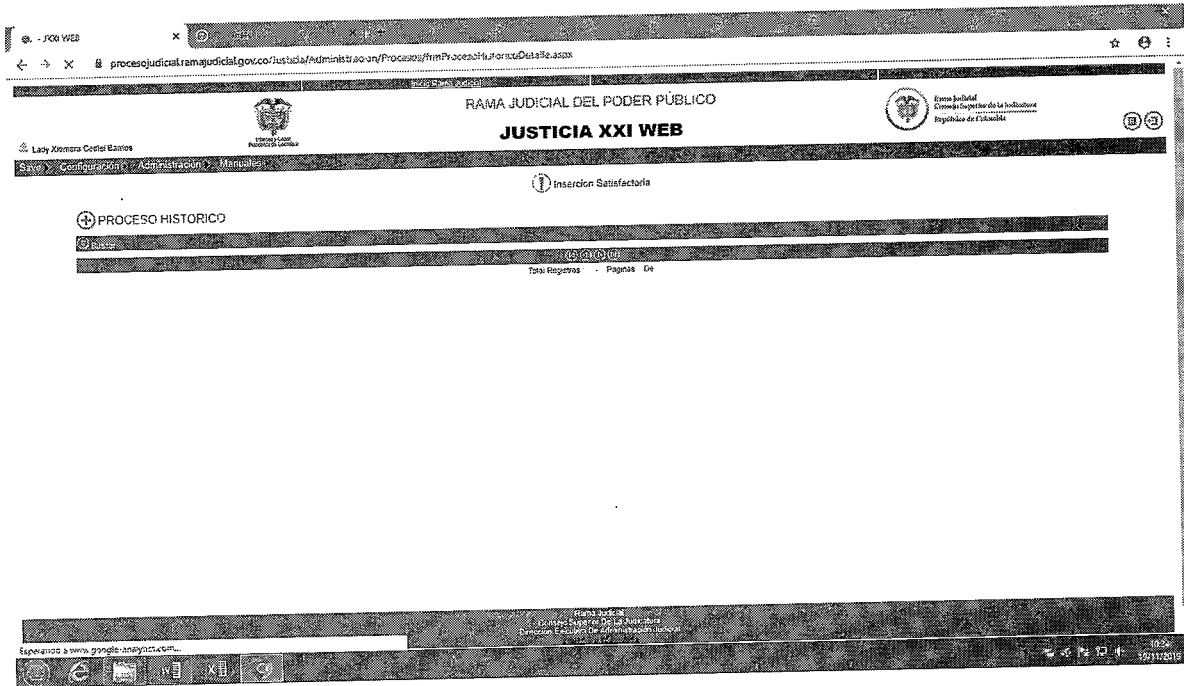
36

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

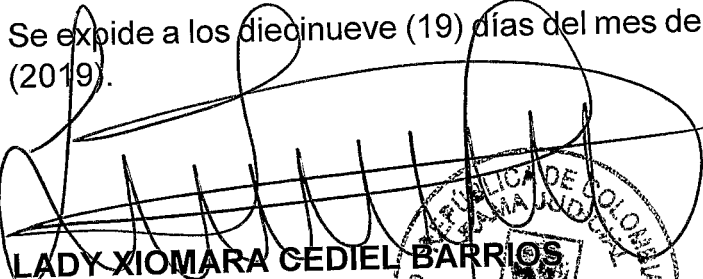
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C



La suscrita secretaria pone en conocimiento que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo radicado 2018-00930, cuyas partes son CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H. contra JAVIER QUINTERO RIVEROS, se procedió a dar cumplimiento al auto de fecha 21 de octubre de 2019, notificado por estado el día 22 de octubre de la misma anualidad; emplazando a JAVIER QUINTERO RIVEROS.

La anterior constancia obre en el expediente para efectos de contabilización de términos.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
SECRETARIA



[illegible]

SECRET

3X

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 DIC 2019

Rad. Ejecutivo 2018-00930

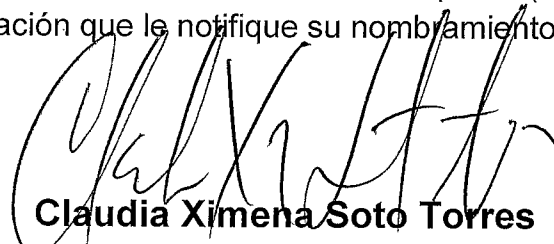
Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

DESIGNAR como curador ad litem, a la abogada MIRYAM OMAÑA DURAN quien se ubica en la carrera 13 N° 44-35 oficina 201, con correo electrónico miryamomana@yahoo.es para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsara copias a la autoridad competente (núm. 7° del art. 48 del C.G.P).

Comuníquese por telegrama esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	
Notificado el auto anterior por anotación en	
estado	
de la fecha	
No. de Estado 136	
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS	
Secretaria	

7/6 DIC 2019

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ Acuerdo No.
PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

22 ENE 2020

Señor(a)
MIRYAM OMAÑA DURAN
CARRERA 13 N° 44 – 35 OFICINA 201
Ciudad

T N° _____

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 2018-00930 CENTRO COMERCIAL
NUEVA ERA P.H. contra JAVIER QUINTERO RIVEROS**

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, FUE DESIGNADO COMO **CURADOR** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SIRVASE MANIFESTARLE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO Y POSESIONARSE DEL MISMO EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 DEL C. G. DEL P.

ATENTAMENTE,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ Acuerdo No.
PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

Señor(a)
MIRYAM OMAÑA DURAN
CARRERA 13 N° 44 – 35 OFICINA 201
Ciudad

22 ENE 2020

T N° _____

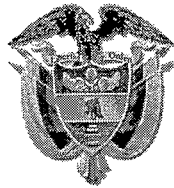
**REF: EJECUTIVO SINGULAR 2018-00930 CENTRO COMERCIAL
NUEVA ERA P.H. contra JAVIER QUINTERO RIVEROS**

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, FUE DESIGNADO COMO **CURADOR** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SIRVASE MANIFESTARLE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO Y POSESIONARSE DEL MISMO EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 DEL C. G. DEL P.

ATENTAMENTE,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

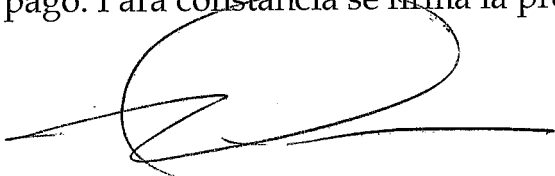
ACTA DE NOTIFICACION CURADOR

REF.: EJECUTIVO SINGULAR 2018-00930
DTE: CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H.
DDO: JAVIER QUINTERO RIVEROS

El día de hoy 27 de enero de 2020, se hace presente en la secretaria del despacho la Dra. **MIRIAN GENIT OMAÑA DURAN** identificada con C.C. N° 41.680.769 de Bogotá y T.P. N° 78.245 del C.S. de la J., en su calidad de curadora del demandado **JAVIER QUINTERO RIVEROS** dentro del proceso de la referencia, a quien se le notifica el contenido de la providencia calendada 17 de octubre de 2018 y notificada por estado el día 18 de octubre de 2018, mediante el cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H.** contra **JAVIER QUINTERO RIVEROS**.

Se le advierte que cuenta con el término legal de diez (10) días para excepcionar; se le hace entrega de 1 traslado en 17 y 01 cd, junto con copia del mandamiento de pago. Para constancia se firma la presente acta.

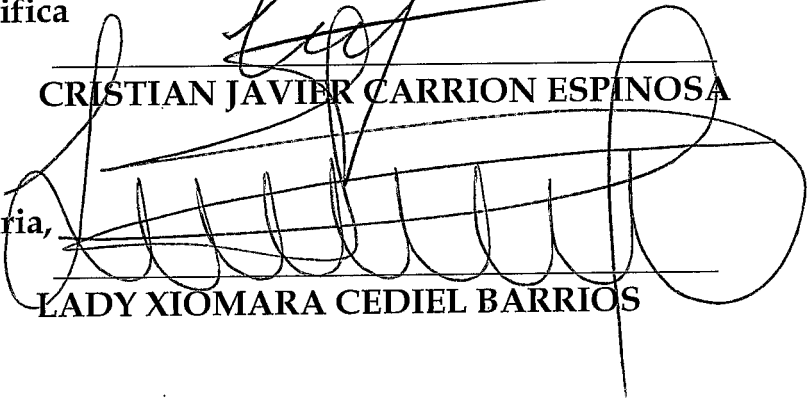
La notificada,


MIRIAN GENIT OMAÑA DURAN

Quien notifica


CRISTIAN JAVIER CARRION ESPINOSA

La Secretaria,


LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

40

MIRYAN OMAÑA DURAN

ABOGADA

CRA. 13 No. 44-35 Of. 201 Telf: 8122165- Cel: 300-2213656

Señor

JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

J.16 PED CAU COM 780.7

FEB 5*20PM12:10 013955

ASUNTO: EJECUTIVO 2018-00930 CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA CONTRA JAVIER
QUINTRO R.

Actuando en calidad de CURADOR AD. LITEM, designada por su Despacho para el
proceso del asunto, dentro del término legal me permito contestar la demanda en los
siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1.- Así consta en la Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de Los
Mártires.
- 2.- Que se pruebe.
- 3.- Debe probarse.
- 4.- Así consta en el certificado de tradición matrícula No. 50 C- 1425070 en la
anotación 12, que fue adjuntado con la demanda.
- 5.- Debe ser probado.
- 6.- Me atengo a lo que resulte probado.
- 7.- Que se pruebe

EN CUANTO A PAS PRETENSIONES:

Actuando en calidad de CURADOR AD- LITEM DEL SEÑOR JAVIER QUINTERO RIVEROS,
me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en que cuando el juez halle
probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente
en la Sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que
deberán alegarse en la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Las que obran en el proceso como acervo probatorio.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

Del señor juez,



MIRYAN OMAÑA DURAN
C.C. 41.680.769
T.P. 78.245 C.S.J.

0

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECTOR PUBLICO

CAUSAS Y COMPETENCIA

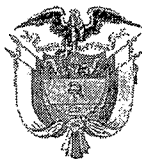
BOGOTÁ D.C.

1. Se presentó la demanda el día 2/1/2011.
2. Se presentó la demanda el día 2/1/2011.
3. Se presentó la demanda el día 2/1/2011.
4. Se presentó la demanda el día 2/1/2011.
5. Se presentó la demanda el día 2/1/2011.
6. Se presentó la demanda el día 2/1/2011.
7. Se presentó la demanda el día 2/1/2011.
8. Se presentó la demanda el día 2/1/2011.
9. Se presentó la demanda el día 2/1/2011.
10. Se presentó la demanda el día 2/1/2011.
11. Se presentó la demanda el día 2/1/2011.
12. Se presentó la demanda el día 2/1/2011.

11 FEB 2011

61

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 FEB 2020

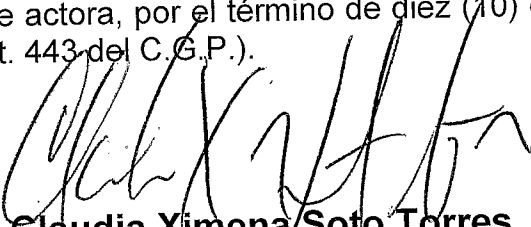
Rad. Ejecutivo 2018-00930

Visto el informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

Tener en cuenta que el demandado JAVIER QUINTERO RIVEROS se notificó del mandamiento ejecutivo por curador ad litem conforme da cuenta el acta visible a folio 39 del C-1, quien dentro de la oportunidad concedida formuló excepción.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones formulado (art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por notación en estado de la fecha _____ No. de Estado <u>46</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria	14 FEB 2020
--	--------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PODER PUEBLICO
 CAUSAS Y COMPETENCIA
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 BOGOTÁ D.C.

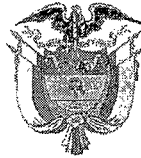
1. Se trata de una copia
 2. Se trata de una copia anterior
 3. Se trata de una copia que se encuentra ejecutoriada
 4. Se trata de una copia que se encuentra en proceso de Reposición
 5. Se trata de una copia que se encuentra en proceso de Ver, la(s) parte(s)
 6. Se trata de una copia que se encuentra en proceso de NO
 7. Se trata de una copia que se encuentra en proceso de NO
 8. Se trata de una copia que se encuentra en proceso de NO
 9. Se trata de una copia que se encuentra en proceso de NO
 10. Se trata de una copia que se encuentra en proceso de NO
 11. Se trata de una copia que se encuentra en proceso de NO
 12. Se trata de una copia que se encuentra en proceso de NO

Bogotá, D.C.

SECRETARIA

42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



*Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.*

Bogotá D.C.

01 JUL 2020

Rad. Ejecutivo 2018-00930

Tener en cuenta que la parte actora dentro del término en que se corrió traslado a las excepciones no se pronunció frente a las mismas.

Conforme a lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	
Notificado el auto anterior por anotación en estado	02 JUL 2020
de la fecha _____	
No. de Estado <u>89</u>	
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO DIECISÉIS DE PAZ
 MULTIPLE... CIUTÁ D.C.

- Al despacho de...
- ☐ 1. Se sube en el auto...
 - ☐ 2. No se dio cumplimiento...
 - ☐ 3. La providencia...
 - ☐ 4. Venció el término...
 - ☐ 5. Venció el término...
 - ☐ 6. Venció el término...
 - ☐ 7. El término...
 - ☐ 8. Dando cumplimiento...
 - ☐ 9. Se presentó la anterior...
 - ☐ 10. Desconociendo...
 - ☐ 11. Notificado...
 - ☐ 12. etc.

4.6 JUL 2020

SECRETARIA